



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2021

REFERENCIA: Verbal Sumario 2019-02477

Vista la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, advierte el despacho que a pesar del yerro que pone de presente el peticionario, respecto de las comunicaciones que recibió de la parte demandante, lo cierto es que el despacho tiene por notificada a la pasiva en auto de esta misma fecha **por conducta concluyente**, no por aviso.

Lo previo en consideración a que la parte actora aún no había acreditado en el dossier el trámite de notificación de la pasiva, luego aún no se le había tenido por notificada.

Por lo anterior, resulta más que evidente que el acto reprochado cumplió su finalidad y, sobre todo, no se violó el derecho de defensa, pues además de vincularsele al proceso por conducta concluyente, se está ordenando en la misma providencia, contabilizar los términos correspondientes para contestar la demanda y si es del caso, proponer excepciones.

Para el efecto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la demandada, se ordenó además remitirle el respectivo traslado.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD Con fundamento en los motivos expuestos en precedencia. numeral 4° artículo 136 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 23

Fijado hoy 21 de junio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría
lbt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f297ad71d47df2cf0eb1f4ede16163c1cc853614a5515c39e873fd901446923**
Documento generado en 15/06/2021 10:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>